

una eficaz organización que cuente con medios para realizar las operaciones de búsqueda y salvamento que se requieren, dentro de las áreas de responsabilidad que a España le han sido asignadas.

El Convenio de 1 de noviembre de 1974, ratificado por España mediante Instrumento de 16 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio de 1980) sobre seguridad de la vida humana en la mar, determina en la regla 15 del capítulo V que:

a) Cada uno de los Gobiernos contratantes se obliga a garantizar la adopción de las medidas que exija la vigilancia de costas y el salvamento de personas que se hallen en peligro cerca de las costas en el mar. Dichas medidas comprenderán el establecimiento, la utilización y el mantenimiento de las instalaciones de seguridad marítima que se juzguen necesarias y de posible empleo, considerados la densidad de tráfico marítimo y los peligros existentes para la navegación, y proporcionarán en la medida de lo posible medios para la localización y el salvamento de las citadas personas.

b) Cada uno de los Gobiernos contratantes se obliga a facilitar información correspondiente a los medios de salvamento de que disponga y, si procede, los planes que pueda tener para modificar los mismos.

Segundo.—Las competencias relativas a la seguridad de la navegación y de la vida humana en la mar fueron atribuidas a la Dirección General de la Marina Mercante por el Real Decreto 1997/1980, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 7), sobre reordenación de los órganos administrativos competentes en materia de pesca y marina mercante. En este sentido la Ley de Costas 22/1988, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29), en su título VI, capítulo primero, artículo 110, i), hace referencia a: «La elaboración y aprobación de las disposiciones sobre vertidos, seguridad humana en lugares de baño y salvamento marítimo», y el artículo 113, a las competencias para el ejercicio de las anteriores funciones, «que serán ejercidas a través de la estructura administrativa que reglamentariamente se determine», concretándose las mismas en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, según se especifica en el artículo 206 del Reglamento.

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes, consciente de la necesidad de intensificar esfuerzos en materia de salvamento marítimo y lucha contra la contaminación, elaboró un Plan Nacional que, asumido por el Gobierno, fue presentado por el Ministro del Departamento el 20 de octubre del año 1989. El Plan pretende convocar y aunar las voluntades de los restantes Departamentos de la Administración, de las Comunidades Autónomas litorales y de otras Instituciones implicadas, mediante el establecimiento de acuerdos de colaboración.

Haciendo una breve síntesis, el Plan tiene los siguientes objetivos prioritarios:

Coordinar la actuación de los distintos Organismos que poseen medios capaces de realizar operaciones de búsqueda y salvamento.

Implantar un sistema de control de tráfico marítimo que cubra la práctica totalidad de nuestras costas, mediante el establecimiento de Centros coordinadores regionales y locales.

Potenciar los medios de salvamento ya existentes y formar al personal especializado que será el responsable de la dirección y coordinación de las operaciones de búsqueda y salvamento.

Tercero.—En orden al cumplimiento de estas finalidades, está previsto en el Plan Nacional de Salvamento Marítimo y Lucha contra la Contaminación, la ejecución del Centro Regional de Coordinación de Salvamento (CRCS) de Cabo de San Antonio (Alicante), cuya entrada en servicio está prevista para antes del año 1994. Dicho Centro realizará entre otras funciones la de Centro Regional de Coordinación del área de responsabilidad española que comprende todo el litoral de la Comunidad Valenciana, lo que supondrá un logro concreto en las operaciones de búsqueda y salvamento marítimo.

El Plan responde a los criterios de organización de búsqueda y salvamento definidos por el Convenio SAR 79 y a los modelos de países comunitarios vecinos, como Francia y Gran Bretaña, donde funciona con notable éxito.

Cuarto.—Corresponde a la Generalitat Valenciana el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de la Generalitat para establecer normas adicionales de protección (artículo 32.6) del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, Ley Orgánica 5/1982).

Corresponde también a la Generalitat Valenciana la ejecución de la legislación del Estado en materias de salvamento marítimo y vertidos industriales y contaminantes en las aguas territoriales del Estado correspondientes al litoral valenciano (artículo 33.9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana).

En base a lo anteriormente expuesto, el Ministro de Obras Públicas y Transportes y el Presidente de la Generalitat Valenciana con el propósito de asegurar la actuación en el salvamento de vidas humanas en el mar y en la lucha contra la contaminación marina acuerdan suscribir el presente Convenio, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.—El presente acuerdo tiene por objeto la colaboración entre los firmantes para la búsqueda y salvamento de las personas en peligro

en el mar y la lucha contra la contaminación marina, obteniendo el mayor rendimiento de sus medios disponibles.

La colaboración entre las partes en la lucha contra la contaminación marina abarcará el conjunto de episodios originados por vertidos, derrames, fugas en líneas submarinas u otra clase de accidentes, así como los episodios originados por causas naturales y como consecuencia de situaciones de eutrofización o de otra naturaleza.

Una vez ocurrido el episodio de contaminación, la colaboración prevista en el presente Convenio podrá ser solicitada a petición de cualquiera de las partes.

Segunda.—La dirección y coordinación de las operaciones correspondirá al Centro Nacional de Salvamento y Lucha contra la Contaminación y al Centro Coordinador Regional de Cabo de San Antonio (o al Centro Local, en su caso).

La solicitud de los medios propios de la Generalitat Valenciana se canalizará a través del Centro de Coordinación de Emergencias de la Generalitat, que alertará y movilizará los recursos necesarios en materia de salvamento y lucha contra la contaminación.

Asimismo, el Centro de Coordinación de Emergencias, movilizará y pondrá a disposición del Director de las operaciones cualquier otro recurso de titularidad de la Generalitat Valenciana que sea necesario para la resolución de la emergencia.

Tercera.—Con el fin de lograr una respuesta eficaz de los medios disponibles, cada una de las Administraciones firmantes se obliga a facilitarse mutuamente la información correspondiente, así como los medios de salvamento y lucha contra la contaminación de que disponga y, si procede, los planes que pueda tener para modificar los mismos.

Cuarta.—Para la perfecta coordinación de las operaciones descritas se establecerá un sistema de comunicaciones mediante los procedimientos operativos que se regularán en un documento adicional y que deberán ser revisados periódicamente.

En concreto, un «Protocolo» establecerá los mecanismos de alerta y coordinación entre los Centros de Control de Tráfico Marítimo y el Centro de Coordinación de Emergencias de la Generalitat Valenciana.

Quinta.—Con objeto de garantizar que todo el personal de la organización alcance y mantenga el grado de competencia necesario, periódicamente, se realizarán ejercicios de coordinación de los distintos procedimientos y técnicas en operaciones simuladas. El Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a través de la Dirección General de la Marina Mercante y la Consejería de Administración Pública de la Generalitat Valenciana a través de la Dirección General de Interior, promoverá anualmente planes específicos para la formación y el reciclaje del personal, utilizando a tal efecto los medios e instalaciones de que dispongan.

El seguimiento del nivel de eficacia y tipos de equipo y medios utilizados, exclusivamente en directa relación con el salvamento de vidas humanas en el mar, se controlará conjuntamente por la inspección operativa designada por las dos Administraciones firmantes del presente Convenio.

Sexta.—Las obligaciones dimanantes del presente Convenio no supone la fijación expresa de dotación económica alguna.

Séptima.—Las Administraciones firmantes acuerdan establecer un órgano de seguimiento para la coordinación y formular cuantas propuestas estimen convenientes para el eficaz desarrollo del presente Acuerdo.

El órgano de seguimiento se reunirá siempre que la situación lo aconseje, y en todo caso dentro de cada trimestre natural.

Octava.—Con el fin de que la opinión pública en general tenga mejor conocimiento de las posibilidades de la organización de búsqueda y salvamento marítimos y lucha contra la contaminación marina, ambas Administraciones llevarán a cabo anualmente campañas informativas.

Novena.—La vigencia de este Acuerdo se establece por tiempo indefinido y podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, mediante comunicación escrita a la otra, con un plazo no inferior a seis meses de antelación a la fecha en que se desee cancelar el mismo.

Y en prueba de conformidad, los comparecientes firman por duplicado el presente Convenio en el lugar y fecha expresados. El Ministro de Obras Públicas y Transportes, José Borrell Fontelles.—El Presidente de la Generalitat Valenciana, Joan Lerma y Blasco.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13819 ORDEN de 30 de mayo de 1991 sobre desplazamiento de maestros como consecuencia de la supresión o modificación de puestos de trabajo del profesorado que presta servicios con carácter definitivo en los mismos.

El artículo 38 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20), por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en los Centros públicos de Preescolar, de Educación General

Básica y de Educación Especial, prevé el desplazamiento de los Maestros en los supuestos de supresión de puestos de trabajo y en aquellos de modificación de los mismos, en los aludidos Centros, cuando su titular no pueda ser readscrito, de acuerdo con los requisitos específicos que para desempeño exige el artículo 17.

La planificación educativa comporta la revisión anual de las relaciones de puesto de trabajo que se establecen, primordialmente, en función de las necesidades de escolarización y de la incorporación progresiva de Profesores especialistas. Las modificaciones que conlleva esa revisión anual suscitan el problema del destino de los Maestros que desempeñan, con carácter de definitivos, los puestos objeto de supresión o de modificación.

Por otra parte la disposición final segunda del mencionado Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, faculta al Departamento para elaborar los oportunos criterios de adscripción del profesorado con destino definitivo en los Centros y, en tal sentido, el punto decimonoveno de la Orden de 6 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 17), establece que «la Administración Educativa regulará el proceso que facilite la adecuación de las preferencias del profesorado, en función de las habilitaciones acreditadas en esta convocatoria, a los puestos de trabajo del Centro».

Con la finalidad de resolver la situación de los Maestros afectados por supresión o modificación del puesto de trabajo y de adecuar las preferencias del profesorado, en función de sus habilitaciones, a los puestos de trabajo del Centro, se hace preciso establecer los correspondientes criterios, específicos y de carácter general, que regulen ambos procesos.

En su virtud, y a tenor de lo dispuesto en la disposición final sexta del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, este Ministerio ha dispuesto:

I. Criterios específicos que regulan la situación de los Maestros afectados por supresión o modificación del puesto de trabajo que venían desempeñando con carácter de definitivos (artículo 38 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio)

Primero.—Cuando la relación de puestos de trabajo docentes de un Centro público de Preescolar, de Educación General Básica, o de Educación Especial sea modificada, de forma que disminuya el número de puestos de una o varias especialidades, el desplazamiento de Maestros que tengan destino definitivo en el Centro se realizará de acuerdo con los criterios que se establecen a continuación.

Segundo.—Si existe, en esas mismas especialidades, un número de Maestros adscritos mayor que el de puestos, todos ellos podrán solicitar voluntariamente ser cesados en el Centro. Para la contabilización de Maestros adscritos no se tendrán en cuenta los que hayan de cesar el 31 de agosto como consecuencia de jubilación voluntaria al amparo de la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), por haber obtenido nuevo destino por concurso de traslado o por cualquier otra causa.

El número máximo de ceses que se podrán conceder, por especialidades, será igual a la diferencia entre el número de Maestros adscritos a cada una de ellas, descontados los Profesores a que se alude en el último inciso del párrafo anterior y el de puestos que permanecen.

Tercero.—Cuando el número de solicitantes de cese sea superior al definido en el segundo párrafo del número anterior, la preferencia vendrá determinada por la mayor antigüedad como definitivo en el Centro.

Los Maestros que tienen el destino en un Centro por desglose o traslado total o parcial de otro, contarán, a efectos de antigüedad como propietarios definitivos en el mismo, la referida a su Centro de origen. Igual tratamiento se dará a los Maestros cuyo destino inmediatamente anterior les fue suprimido.

En caso de igualdad en la antigüedad, decidirá el mayor número de años de servicios como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros y, en último término, la promoción de ingreso más antigua y, dentro de ésta, el número más bajo obtenido en ella.

Cuarto.—En previsión de que el número de solicitantes de cese sea menor que el definido en el párrafo segundo del número segundo, todos los Maestros adscritos a esas mismas especialidades, excepto los que solicitaron el cese en primer lugar, podrán solicitar nueva adscripción a puestos vacantes que existieran en el Centro, siempre que estén habilitados para su desempeño, y el cese voluntario, en último lugar, para el caso de no obtener nueva adscripción.

El número de puestos que podrán adjudicarse, a los Maestros de cada especialidad afectada, será como máximo la diferencia entre el de ceses posibles y el de ceses concedidos.

Quinto.—Los puestos vacantes que podrán adjudicarse a los Maestros que soliciten nueva adscripción, serán los existentes en el Centro correspondiente a:

1. Aumento del número de puestos de trabajo de otras especialidades.
2. Jubilaciones voluntarias al amparo de la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
3. Cualquier otra que se hubiera producido en el Centro y no correspondiera su adjudicación en los concursos pendientes de resolución

en el momento de finalización del plazo para presentación de solicitudes señalado en el número décimo de la presente Orden.

Sexto.—La preferencia para la adscripción a puestos vacantes vendrá determinada en la forma señalada en el número tercero de la presente Orden.

Séptimo.—En el caso de que el número de Maestros de cada especialidad afectada que se adscriba a otro puesto del Centro fuese menor que el de ceses que deban de producirse, serán desplazados con carácter voluntario o forzoso tantos Maestros por especialidad como fuesen necesarios hasta igualar ese último número.

Se atenderá, en primer lugar, las peticiones de cese voluntario, con el criterio de prioridad señalado en el número tercero, y en último término se acudirá al cese forzoso, por orden inverso al establecido en el mencionado número tercero.

Octavo.—Los Maestros que resulten desplazados del Centro, bien lo sean con carácter voluntario o forzoso, podrán acogerse a lo dispuesto en los artículos 18 y 26 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio.

Noveno.—Los Directores de los Centros afectados por supresión o modificación de puestos de alguna de las especialidades, convocarán un Claustro extraordinario, en los cinco días naturales posteriores al de la recepción de la comunicación referida en el número vigesimoséptimo del apartado III, en el que se informará a todos los Maestros de la composición de la nueva relación de puestos de trabajo docente y se les entregará una copia de la comunicación de la Dirección Provincial.

En aquellos casos en que Maestros titulares de un Centro estuvieran prestando servicios en otro puesto de trabajo en comisión de servicios, en situación de servicios especiales o situaciones análogas, el Director del Centro comunicará telegráficamente al domicilio que de los mismos conste en el Centro la circunstancia de la modificación de la relación de puestos de trabajo así como la convocatoria del Claustro antes mencionado, al objeto de que puedan participar en el proceso establecido en la presente Orden.

Décimo.—Los Maestros que voluntariamente soliciten el cese en el Centro y/o la adscripción a otro puesto del mismo presentarán al Director del Centro, en el plazo de cinco días naturales a contar desde la fecha de la reunión del Claustro citado en el número anterior, solicitud dirigida al Director Provincial según modelo del anexo II (hoja número 1).

La solicitud se acompañará de los siguientes documentos:

1. Copia cotejada de la certificación de habilitación.
2. Copia cotejada de la resolución de adscripción al puesto que en ese momento ocupa o del nombramiento para el mismo si lo obtuvo a través de los sistemas previstos en el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio.
3. Hoja de servicios certificada, cerrada en la fecha del plazo de solicitudes.

Los Maestros adscritos a las especialidades afectadas que no soliciten ni cese en el Centro ni adscripción a otro puesto de trabajo del mismo, deberán presentar al Director del Centro hoja de servicios según se indica en el párrafo anterior.

Undécimo.—En los dos días siguientes a la finalización del plazo de solicitudes, las Comisiones establecidas en el número vigesimonoveno, procederán de la forma que a continuación se indica:

1. Clasificarán las solicitudes en dos grupos para cada una de las especialidades:

- a) Las que solicitan solamente el cese.
- b) Las restantes solicitudes.

2. Ordenarán las solicitudes del grupo a) según los criterios establecidos en el número tercero y confeccionarán un estadijo, para cada especialidad, de acuerdo con el anexo IV (hoja número 1).

Si el número de solicitudes de este grupo fuera superior al número de ceses posibles, propondrán al Director Provincial los Maestros que deban cesar, de acuerdo con el criterio establecido en el número tercero, y el proceso se dará por finalizado.

De no ser así, es decir, si el número de solicitudes del grupo a) fuera menor al de ceses posibles.

3. Ordenarán las solicitudes del grupo b) según los criterios establecidos en el número tercero de la presente Orden.

No se incluirán en este grupo las solicitudes de cambio de puesto de Maestros adscritos a especialidades en las que se cubrieron todos los ceses posibles.

4. Confeccionarán un estadijo modelo anexo IV (hoja número 2), con el número de Profesores que solicitan cambiar de puesto.

5. Se adjudicarán nuevos puestos, por orden de antigüedad y siempre que los solicitantes estén habilitados para ellos, teniendo en cuenta las limitaciones de número para los Maestros de cada especialidad, establecidas en el párrafo segundo del número cuarto.

6. A continuación se contará el número de Maestros que permanecen adscritos a las especialidades que han sufrido decremento, teniendo en cuenta lo indicado en el último inciso del primer párrafo del número segundo. En el caso de que sea superior al que conste en la nueva relación de puestos de trabajo, separarán de las peticiones que quedan por adscribir aquellas que solicitan el cese en tercer lugar y, ordenadas

con los criterios del número tercero, se desplazará a un número de Maestros igual a la diferencia entre ambos.

7. Si con esta operación no se completara el número de ceses posibles, se procederá a proponer el cese forzoso de tantos Profesores como sean necesarios de entre los que aún permanecen adscritos a la especialidad o especialidades, hayan tomado parte o no en el proceso, siguiendo el orden de prioridades que dispone el último inciso del párrafo segundo del número séptimo de la presente Orden.

Duodécimo.—La Comisión confeccionará el modelo de propuesta del anexo IV, hoja 3, y entregará copia de la misma a todos los Profesores del Centro, a fin de que los propios interesados puedan presentar ante la Comisión sus reclamaciones por escrito en el plazo de cinco días naturales (modelo anexo V).

En el supuesto de aquellos Profesores definitivos que estén fuera del Centro por hallarse en otros puestos en comisión de servicio, en situación de servicios especiales o situaciones análogas, la remisión de la copia a que se alude en el párrafo anterior se hará, por correo certificado, al domicilio que figure en las peticiones efectuadas por los interesados.

Decimotercero.—Transcurrido el plazo señalado en el número anterior, el Director del Centro, como Presidente de la Comisión, convocará en el plazo de veinticuatro horas, Claustro extraordinario, en el que informará de la propuesta que eleva al Director Provincial. Dicho Claustro tendrá efectos informativos exclusivamente, sin que se puedan debatir los extremos de la propuesta.

Decimocuarto.—Los Directores de los Centros elevarán la propuesta, según modelo IV, hoja número 3, al Director provincial correspondiente, adjuntando a la misma, con el correspondiente informe, todas las solicitudes, documentación anexa y reclamaciones presentadas por los interesados.

De toda esa documentación deberá quedar archivada copia en el Centro.

Decimoquinto.—Las Direcciones Provinciales resolverán las reclamaciones y dictarán conforme a los modelos VI y VII las oportunas resoluciones individuales de cese o de adscripción a otro puesto, que comunicarán al Director del Centro, y a cada uno de los afectados.

II. *Criterios específicos para la adecuación de las preferencias del Profesorado, en función de las habilidades acreditadas a los puestos de trabajo del Centro (disposición final segunda del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio y punto decimonoveno de la Orden de 6 de abril de 1990)*

Decimosexto.—Los Maestros que en virtud de la adscripción convocada por las Ordenes de 6 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y de 17 de mayo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 23) obtuvieron un puesto de trabajo para el que no están habilitados y los que obtuvieron un puesto para el que se encuentran habilitados distinto del solicitado en primer lugar, podrán solicitar adscripción a un nuevo puesto de trabajo dentro del Centro en el que tiene el destino definitivo, de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

Quedan excluidos de lo establecido en el párrafo anterior, los Maestros que obtuvieron el puesto solicitado en primer lugar si están habilitados para su desempeño, aquellos que hayan obtenido destino en cualquiera de los concursos convocados con posterioridad a las Ordenes anteriormente citadas y los que hubieran obtenido nueva adscripción en virtud de lo dispuesto en el apartado I de la presente Orden.

Decimoséptimo.—Las vacantes que se podrán adjudicar serán las que resulten, una vez realizado el proceso determinado en el apartado I, incrementadas con las que se produzcan en cada Centro como consecuencia del proceso previsto en este apartado II.

Decimooctavo.—Será requisito para solicitar un puesto el estar habilitado para el desempeño del mismo.

Decimonoveno.—El orden de prioridad será el siguiente:

- 1.º Maestros adscritos a puestos para los que no están habilitados.
- 2.º Maestros adscritos a puestos distintos del solicitado en primer lugar en la adscripción convocada por las Ordenes de 6 de abril y de 17 de mayo de 1990.

Dentro de cada grupo la prioridad vendrá dada por los criterios que se establecen en el número tercero del apartado I de la presente Orden.

Vigésimo.—Los Directores de los Centros convocarán un Claustro extraordinario en los cinco días naturales posteriores al de la recepción de la comunicación aludida en el número vigésimo sexto del apartado III, en el que se informará, con entrega de copia de la comunicación, a los Maestros que puedan participar en este proceso, de las vacantes existentes.

En el supuesto de aquellos Profesores definitivos del Centro que estuvieran prestando servicios en otro puesto de trabajo en comisión de servicios, en situación de servicios especiales o situaciones análogas, el Director del Centro comunicará telegráficamente al domicilio que de los mismos conste en el Centro, la circunstancia de la existencia de vacantes y del inicio del proceso.

Vigésimo primero.—Los Maestros que voluntariamente soliciten la readscripción a otro puesto presentarán al Director del Centro, en el plazo de cinco días naturales a contar desde la fecha de recepción de la comunicación a que se alude en el número anterior, solicitud dirigida al Director provincial, según modelo del anexo II (hoja número 2).

La solicitud se acompañará de los siguientes documentos:

1. Copia cotejada de certificación de habilitación.
2. Copia cotejada de la resolución de adscripción al puesto que en ese momento ocupa.
3. Hoja de servicios certificada, cerrada a la fecha de cierre del plazo de solicitudes.

Se podrán solicitar cualquiera de los puestos existentes en el Centro aunque no estuvieran inicialmente vacantes.

Vigésimo segundo.—Las Comisiones establecidas en el número vigésimo octavo ordenarán las solicitudes por el orden de prioridad establecido y convocarán, en las veinticuatro horas siguientes a la finalización del proceso regulado en el apartado I, a todos los solicitantes a un acto en el que se procederá del modo siguiente:

- 1.º De acuerdo con el orden de prioridad llamarán al solicitante para que públicamente elija entre las vacantes existentes.
- 2.º Los solicitantes podrán elegir vacante o reservar esta elección para un turno posterior.
- 3.º La Comisión irá tomando nota de las vacantes elegidas y de las que resulten del proceso, que serán acumuladas en el turno siguiente.
- 4.º Iniciarán un nuevo turno con las vacantes resultas del primero más aquellas que no se hayan cubierto en éste.
- 5.º Procederán sucesivamente de la misma forma con tantos turnos como sea necesario hasta que no queden vacantes o no queden solicitantes.
- 6.º Los maestros que elijan vacante en un turno no podrán participar en los siguientes.

Finalizados los turnos leerán a los asistentes el resultado del proceso y redactarán y firmarán la correspondiente acta, indicando a los interesados la posibilidad de reclamación por escrito en el plazo de veinticuatro horas.

Vigésimo tercero.—La Comisión confeccionará el modelo de propuesta del anexo IV, hoja número 4, y entregará copia de la misma a todos los solicitantes, a fin de que los propios interesados puedan presentar ante la Comisión sus reclamaciones por escrito en el plazo de cinco días naturales (modelo anexo V).

Vigésimo cuarto.—Transcurrido el plazo señalado en el número anterior, el Director del Centro, como Presidente de la Comisión, convocará, en el plazo de veinticuatro horas, Claustro extraordinario, en el que informará de la propuesta que eleva al Director provincial. Dicho Claustro tendrá efectos informativos exclusivamente, sin que se puedan debatir los extremos de la propuesta.

Vigésimo quinto.—Los Directores de los Centros, como Presidentes de las Comisiones, remitirán urgentemente al Director provincial la propuesta acompañando a la misma, con el correspondiente informe, todas las solicitudes, documentación anexa y reclamaciones presentadas por los interesados. De toda esa documentación deberá quedar archivada copia en el Centro.

Vigésimo sexto.—Las Direcciones Provinciales resolverán las reclamaciones y dictarán conforme al modelo del anexo VII las oportunas resoluciones individuales de adscripción a un nuevo puesto, que comunicarán al Director del Centro y a cada uno de los afectados.

III. *Criterios comunes a ambos procesos*

Vigésimo séptimo.—En el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación oficial de las modificaciones de sus respectivas relaciones de puestos de trabajo, las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia comunicarán a los Centros, utilizando el modelo del anexo I, tanto las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo como las vacantes existentes, de acuerdo con lo indicado en el número quinto.

No se enviarán dichas comunicaciones a aquellos Centros donde no existiera modificación de las relaciones de puestos de trabajo ni vacantes.

Dado que las relaciones de puestos de trabajo para el próximo curso escolar fueron ya publicadas en el BOMECE extraordinario del 30 de abril, el plazo indicado en el párrafo primero, para el presente curso escolar, será de cinco días y comenzará a computarse a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Vigésimo octavo.—Con el fin de agilizar los procesos establecidos en la presente Orden, se autoriza a los Secretarios de los Centros a certificar las hojas de servicios. Para ello, los interesados deberán presentar todos los títulos administrativos, que les serán devueltos una vez expedida la certificación la cual será visada por el Director del Centro. La hoja de servicios del Secretario será certificada por el Director del Centro. En éste quedará archivada una copia de los documentos que han servido para dicha certificación.

Asimismo se autoriza a los Secretarios de los Centros a cotejar las copias de los documentos que avalan las solicitudes de los Maestros del Centro, con los originales de los mismos. En tal supuesto, el Secretario de cada Centro extenderá, en la copia del documento diligencia conforme al modelo del anexo III. En todo caso, la documentación correspondiente al Secretario será cotejada por el propio Director del Centro.

En aquellos Centros que no cuenten con Secretario, la facultad de certificar y cotejar se ejercerá por los Directores de los mismos, quienes para certificar su hoja de servicios y cotejar su propia documentación acudirán a la Dirección Provincial correspondiente.

Vigésimo noveno.-En cada Centro se formará una Comisión integrada por el equipo directivo del mismo, que será la encargada de llevar a cabo el estudio de las solicitudes, su ordenación, según los criterios señalados en la presente Orden y de elevar la propuesta que corresponda al Director provincial.

Trigésimo.-Es compatible la participación en los dos procesos que regula la presente Orden, siempre que se reúnan los requisitos que cada uno de ellos precisa. De obtenerse adscripción a nuevo puesto, conforme al proceso regulado en el apartado I, se anulará la solicitud de participación en el segundo.

Los Maestros que hayan obtenido otro destino en los concursos de cada año resueltos hasta la fecha de terminación del plazo de solicitudes aludido en la presente Orden no podrán participar en los procesos que la misma regula.

Asimismo, la participación en los procesos regulados en la presente Orden supondrá la renuncia automática a cualquier otro destino que pudiese corresponderles en cualquier otro concurso pendiente de resolución en la fecha antes citada.

Los Maestros que, conforme a lo dispuesto en la Orden de 23 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de noviembre), presentaron, dentro del plazo que la misma establecía, solicitud de participación directa en la segunda fase del concurso, de participar en los procesos a que se refiere la presente Orden se entenderá que renuncian a la participación en la referida segunda fase, debiendo comunicar esta circunstancia a la Dirección Provincial correspondiente, dentro de las

veinticuatro horas siguientes a la finalización del plazo de solicitudes previsto en los números décimo y vigésimo primero de la presente Orden.

Trigésimo primero.-Para los Centros acogidos al Convenio entre los Ministerios de Educación y Ciencia y Defensa, situados en territorio de Comunidades Autónomas que han asumido competencias en Educación, todas las referencias que aparecen en esta Orden a las Direcciones Provinciales se entienden realizadas a la Dirección General de Personal y Servicios.

Trigésimo segundo.-Los ceses tendrán efectos de 31 de agosto de cada año; las adscripciones a nuevo puesto, de 1 de septiembre de cada año.

Trigésimo tercero.-Los Maestros que obtengan adscripción a nuevo puesto, en virtud de lo establecido en esta Orden, se considerarán decaídos del derecho a solicitar nueva readscripción, excepto en el caso de que se vieran afectados por supresión o modificación del puesto de trabajo.

Trigésimo cuarto.-Contra esta Orden podrá interponerse recurso de reposición ante este Ministerio, previo al Contencioso-Administrativo, de acuerdo con el contenido del artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación.

Madrid, 30 de mayo de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos. Sres. Directores generales del Departamento y Directores provinciales de Educación y Ciencia.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
DIRECCION PROVINCIAL
(PROVINCIA)

CODIGO: COMPOSICION DEL CENTRO CURSO		
UNIDADES		
PRESCOLAR	E.G.B.	E. ESPECIAL

Fecha:

Unidad:

Sr. Director del C. Público:

(NOMBRE DEL CENTRO)
(DIRECCION DEL CENTRO)

(LOCALIDAD)

D.P. (PROVINCIA)

Por Orden Ministerial de _____ y ha sido modificada la relación de puestos de trabajo docentes de ese centro, en los términos que a continuación se indican:

	PRE	IM	FI	PF	FLC	MCN	CS	EF	MU	PT	AL
R.P.T. anterior											
R.P.T. nueva											
Diferencia											
Puestos que pueden solicitarse según lo establecido en OM de 30/5/91											

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y traslado a los maestros de ese centro a los efectos previstos por la O.M. de 30 de mayo de 1.991 (E.O.E. de _____ de _____)

EL DIRECTOR PROVINCIAL

Fdo.:

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

SOLICITUD

(art. 38 Real Decreto 825/1987)

ANEXO II

(Hoja nº 1)

APELLIDOS: _____
 NOMBRE: _____
 D.N.I.: _____ Domicilio _____
 Teléfono _____ Localidad _____
 Provincia _____ D.P. _____ Año ingreso cuerpo _____
 N.R.P. _____ Número de lista _____
 Situación admtra.⁽¹⁾ _____ Destino definitivo en el C.P. _____
 Código de Centro _____ Localidad _____
 Provincia _____ Antigüedad Centro: Días _____ Meses _____ Años _____
 Antigüedad Cuerpo: Días _____ Meses _____ Años _____

SOLICITA en virtud de lo establecido en la Orden de 30 de mayo de 1991 (B.O.E. del _____) 1º.

El cese voluntario en el centro (3)

2º.

SER ADSCRITO a los puestos de trabajo que a continuación se relacionan, para cuyo desempeño se encuentra habilitado, por el siguiente orden de preferencia (2)

1º _____
 2º _____
 3º _____
 4º _____
 5º _____
 6º _____
 7º _____

3º.

El cese voluntario en el centro en caso de no obtener adscripción a nuevo puesto de trabajo (3)

(1) Servicio activo (SA), Servicios especiales (SE), suspensión funciones (SF), Excedencia cuidado hijos (EX).

(2) De los puestos para lo que se está habilitado se consignarán los que voluntariamente se deseen.

(3) Complimentar con una

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

SOLICITUD

(Disposición final segunda del Real Decreto 825/1987)

APELLIDOS: _____
 NOMBRE: _____
 D.N.I.: _____ Domicilio _____
 Teléfono _____ Localidad _____
 Provincia _____ D.P. _____ Año ingreso cuerpo _____
 N.R.P. _____ Número de lista _____
 Situación admtra.⁽¹⁾ _____ Destino definitivo en el C.P. _____
 Código de Centro _____ Localidad _____
 Provincia _____ Antigüedad Centro: Días _____ Meses _____ Años _____
 Antigüedad Cuerpo: Días _____ Meses _____ Años _____

SOLICITA en virtud de lo establecido en la Orden de 30 de mayo de 1991 (B.O.E. del _____) SER ADSCRITO a los puestos de trabajo que a continuación se relacionan, para cuyo desempeño se encuentra habilitado, por el siguiente orden de preferencia (2)

1º _____
 2º _____
 3º _____
 4º _____
 5º _____
 6º _____
 7º _____

(1) Servicio activo (SA), Servicios especiales (SE), suspensión funciones (SF), Excedencia cuidado hijos (EX).

(2) De los puestos para lo que se está habilitado se consignarán los que voluntariamente se deseen.

(Dorso del Anexo II)

DOCUMENTACION APORTADA

- Hoja de servicios cerrada al _____ (1)
- Copia cotejada del primer nombramiento como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de E.G.B. _____
- Copia cotejada del nombramiento y de la diligencia de toma de posesión, como propietario definitivo en el Centro _____
- Copia cotejada de la certificación de habilitación expedida por la Administracion competente al respecto _____
- Copia cotejada de la resolución de adscripción al puesto que actualmente ocupa _____
- Otros: _____
- _____
- _____
- _____

En _____, a _____ de _____ 1.99__

EL INTERESADO/A

Fdo.: _____

(1) Poner una cruz en la casilla correspondiente.

ILMO. SR. DIRECTOR PROVINCIAL DEL M.E.C. de _____

A RELLENAR POR LA COMISION DE ADSCRIPCION

1. Fecha de posesión definitiva en el Centro ____/____/____
2. Servicios en el Cuerpo: Años ____ Meses ____ Días ____
3. Puesto para el que se propone _____

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ANEXO III

DOCUMENTO DE COTEJO

El Secretario/a o Director/a (1) del Centro Público _____

Sito en la localidad _____
provincia de _____

HACE constar que la copia que antecede, referente al maestro:

Don/Doña _____
ha sido cotejada con su original y concuerda bien y fielmente con el mismo.

Y para que conste, a los efectos previstos en la Orden de 30 de mayo de 1991 (B.O.E. de _____), extiendo la presente en

_____, a _____ de _____ de 1.99__

Fdo.: _____

V.º B.º
EL/DIRECTOR/A

(1) Táchese lo que no proceda.

17900

Sábado 1 junio 1991

BOE núm. 131

ANEXO VI
RESOLUCION DE CESE

Dirección Provincial de _____
De conformidad con lo establecido en la Orden de 30 de mayo de 1.991
(B.O.E. de _____)

Esta Dirección Provincial, vista la propuesta de la comisión del centro, ha resuelto cesar al maestro/a que a continuación se indica en el puesto de trabajo que también se menciona.

Apellidos: _____
Nombre: _____
N.º R.P.: N.º de lista:
Colegio Público: _____
Localidad: _____
Zona educativa: _____
Provincia: _____
Puesto de trabajo: _____

El interesado podrá acogerse a lo dispuesto en los artículos dieciocho y veintiseis del R.D. 895/89 de 14 de julio.

Contra la presente resolución de cese podrá el interesado interponer, en el plazo de quince días, recurso de alzada ante el Director General de Personal y Servicios.

En _____, a _____ de _____ de 1.991.

EL/LA DIRECTOR/A PROVINCIAL,

Fdo.: _____

Sr./Sra. D./Dña. _____
Sr. a Director/a del Colegio Público _____

RESOLUCION DE ADSCRIPCION
A NUEVO PUESTO DE TRABAJO

Dirección Provincial de _____
De conformidad con lo establecido en la Orden de 30 de mayo de 1.991
(B.O.E. de _____)

Esta Dirección Provincial, vista la propuesta de la comisión del centro, ha resuelto adscribir al maestro/a que a continuación se indica al puesto de trabajo que también se menciona.

Apellidos: _____
Nombre: _____
N.º R.P.: N.º de lista:
Colegio Público: _____
Localidad: _____
Zona educativa: _____
Provincia: _____
Puesto de trabajo: _____

Contra la presente resolución de adscripción podrá el/la interesado/a interponer, en el plazo de quince días, recurso de alzada ante el Director General de Personal y Servicios.

En _____, a _____ de _____ de 1.991.

EL DIRECTOR PROVINCIAL,

Fdo.: _____

Sr./Sra. D./Dña. _____
Sr. a Director/a del Colegio Público _____